

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 10 de octubre de 2023

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTOR:	JOSÉ ELIDIER LARGO
ACCIONADA:	ALMACÉN FLAMINGO DE AGUADAS
RADICADO:	1701331120012023-0010800
TEMA:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Ingresa a despacho el asunto constitucional referido, con la constancia secretarial que ayer 09, venció el término de traslado del recurso de reposición intercalado por el actor popular frente al auto emitido el 25 de septiembre anterior, sin ninguna mediación de los demás involucrados en este asunto.

De la providencia objeto del recurso:

De manera coetánea por auto emitido el 25 de septiembre de la anualidad avante, se dio traslado a las partes para alegar de conclusión y se fijó día y hora para emitir el fallo en audiencia.

Del aludido recurso, se corrió traslado a los demás intervinientes, sin que hayan hecho reparo alguno.

El recurso lo cimento el confutante, en que se emita sentencia de forma escrita y no oral, por ser una acción constitucional y así garantizar el artículo 29 de la Constitución Nacional.

A fin de dar solución al recurso que nos convoca, se precisan estas,

CONSIDERACIONES:

1. El régimen especial que contempla el trámite de la acción popular, esta reglado en la Ley 472 de 1998, y en su artículo 36, detalla el recurso de reposición que procede contra los autos dictados en esta clase de acciones y debe estar sujeto al Código de Procedimiento Civil, hoy el General del Proceso.

2. Ojeando el Estatuto General del Proceso, el artículo 318, contempla la procedencia y oportunidad para interponerlo, y en el caso en ciernes, fue impetrado dentro de la oportunidad legal y se expuso de manera sencilla la razón que lo sustenta.

3. Sobre el trámite que hay que imprimirle al recurso, lo estipula el artículo 319 ibídem, del cual se corrió traslado a las demás partes, sin hacer ninguna mediación.

4. En el asunto sub examine, como ya lo relatamos, mediante auto pronunciado el pasado 25 de septiembre, se fijó fecha para emitir la sentencia en forma oral, y esa es la discrepancia demostrada por el actor popular.

5. En aras de dar solución a la inquietud formulada, se torna pertinente recordar que conforme al artículo 29 de la Carta Política, el Juez está en el deber de apegarse con estrictez al debido proceso señalado por la ley para solucionar las controversias sometidas a su conocimiento.

De tal manera que, en la interpretación de las normas procesales, además de tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial, deberá aplicar los principios generales del derecho procesal (art. 11 CGP), a los que también se acudirá en caso de falta de norma (art. 12 CGP).

6. Lo dicho pone de relieve los principios procesales, premisas que soportan la institución del derecho, y en tal virtud para el caso en ciernes, hay norma especial que contempla la oportunidad para proferir sentencia, y para tal fin el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, es claro en consignar que el juez tendrá un plazo de veinte (20) días para proferirla.

7. Sin profundizar en mayores disquisiciones, se repondrá el auto atacado y se emitirá la sentencia dentro del plazo aludido y de manera escritural.

En conclusión de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto emitido el pasado 25 de septiembre, a través del cual se fijó fecha para proferir sentencia oral.

SEGUNDO: DISPONER emitir la sentencia de manera escrita, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e36dfbb0bcb87b574a9d181b0f4d07234a313ada10c3aead0ca73fae3211ace**

Documento generado en 10/10/2023 03:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>